



Visado Por:
Obarquero/Averdagner/Lpizarro/
milabaca/

2732
22 de diciembre del 2020
RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

APRUEBA ADENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2020, DEL VIII CENSO AGROPECUARIO y FORESTAL.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFLN° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Afecta N°1, de 27 de marzo 2020, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias que tuvo por aprobado Convenio para la ejecución de las actividades año 2020 del VIII Censo Agropecuario y Forestal; en la Resolución Exenta N°1473, de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas, que tuvo por aprobado Convenio para la ejecución de las actividades año 2020 del VIII Censo Agropecuario y Forestal; en lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 3640010 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 2° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala en su letra A), que corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas: "Efectuar el proceso de recopilación, elaboración, técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales".

3. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: “c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

4. Que, mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, se dispone que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.

5. Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

6. Que, en este contexto se hace necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007, época a la que se remonta el VII Censo Agropecuario, predecesor al que accede al convenio que en este acto se aprueba; habida consideración de que los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, en relación a lo anterior, cabe recordar que el Censo Agropecuario es el punto de inicio para la construcción de un marco muestral, instrumento adaptable a los requerimientos de las encuestas intercensales, lo que finalmente permitirá contar con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.

7. Que, mediante resolución afecta N° 1, de fecha 27 de marzo de 2020, de Odepa, y mediante resolución exenta N° 1473, de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas, se tuvo por aprobado convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades año 2020, del VIII Censo Agropecuario, suscrito con fecha 20 de febrero de 2020.

8. Que, mediante Resolución N° 3 de 2020, de ODEPA, y Resolución Exenta N° 2186, de 2020, del INE, se tuvieron por aprobada Adenda, suscrita entre las partes con fecha 22 de julio de 2020, al convenio suscrito entre las Partes, para la realización del VIII Censo Agropecuario y Forestal, lo que implicó ajustes en la calendarización de las transferencias de presupuesto, actividades y entrega de los productos comprometidos en el convenio ya señalado, los cuales obedecieron a la situación de contingencia sanitaria por la que atraviesa el país a causa del Covid-19.

9. Que, atendidas las circunstancias sanitarias actuales del país y las externalidades que el COVID-19 ha generado, las cuales no permiten desarrollar -con las garantías de eficiencia, cobertura y excelencia requeridas- un operativo como el Censo Agropecuario y Forestal. Lo anterior implica que tampoco hace posible garantizar la seguridad de quienes se desempeñarán como recolectores, ni la de los integrantes de la comunidad agrícola y forestal del país.

10. Que, debido a esta situación de fuerza mayor, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, han tomado la determinación de posponer el inicio de la fase de levantamiento del VIII Censo Nacional Agropecuario y Forestal de septiembre 2020 a marzo 2021. Ello modifica en consecuencia también todas las fechas, plazos y productos asociados al convenio y a su adenda, ya señalados en los numerales precedentes. En razón de lo anterior las Partes, reprogramaron el levantamiento del Censo Agropecuario y Forestal, fijando tentativamente el

levantamiento entre el 01 de marzo y el 10 de junio 2021 en las regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, y entre el 01 de marzo y el 12 de mayo 2021 en las regiones de Aysén y Magallanes. Asimismo, estas fechas podrían volver a sufrir cambios según las circunstancias sanitarias del país y las medidas dispuestas por las autoridades.

11. Que, atendido lo precedentemente señalado, las partes suscribieron con fecha 23 de noviembre de 2020, Adenda al Convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades año 2020, del VIII Censo Agropecuario, suscrito con fecha 20 de febrero de 2020, a fin de formalizar las modificaciones que se indican, motivadas por la contingencia sanitaria que aqueja al país.

12. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar mediante el presente acto administrativo, el convenio suscrito entre las partes, detallado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE Adenda al Convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades año 2020, del VIII Censo Agropecuario, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2020, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** y la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

**ADENDA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2020
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 23 de noviembre de 2020, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **María Emilia Undurraga Marimón**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional **Sandra Quijada Javer**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22º, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias –Odepa-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creado mediante la Ley N° 19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto

es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

- 3) Que, el Instituto Nacional de Estadísticas –INE–, en virtud de su Ley Orgánica N°17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4) Que Odepa, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario, que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, incorporando a los registros administrativos del Ministerio de Agricultura y sus servicios como fuente de datos, acorde a las necesidades de información de esta Secretaría, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas agropecuarias que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario y Forestal que provee el marco muestral para el diseño y el desarrollo de encuestas intercensales, a partir de las cuales se elaboran las estadísticas intercensales, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria entre cada censo.
- 6) Que, el Programa comenzó con el VII Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, considerando la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas y que midió datos sobre la estructura del sector, originando una serie de estadísticas intercensales mediante muestras y estudios sectoriales.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agropecuaria y forestal del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el VII Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario, el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades de nueva información, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.
- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N°17.374. Conforme al artículo N°20 de dicho cuerpo normativo, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de Odepa y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan

sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.

- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N°17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décima tercera del presente instrumento.
- 14) Que, con fecha 20 de febrero de 2020, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas suscribieron un Convenio para la ejecución de las actividades año 2020 del VIII Censo Agropecuario y Forestal, instrumento aprobado mediante resolución afecta N°1, de 27 de marzo 2020, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y por la resolución exenta N°1473, de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas.
- 15) Que, mediante Resolución N°3 de 2020, de ODEPA, y Resolución Exenta N° 2186, de 2020, del INE, se tuvieron por aprobada Adenda, suscrita entre las partes con fecha 22 de julio de 2020, al convenio suscrito entre las Partes, para la realización del VIII Censo Agropecuario y Forestal, lo que implicó ajustes en la calendarización de las transferencias de presupuesto, actividades y entrega de los productos comprometidos en el convenio ya señalado, los cuales obedecieron a la situación de contingencia sanitaria por la que atraviesa el país a causa del Covid-19.
- 16) Que, atendidas las circunstancias sanitarias actuales del país y las externalidades que el COVID-19 ha generado, las cuales no permiten desarrollar -con las garantías de eficiencia, cobertura y excelencia requeridas- un operativo como el Censo Agropecuario y Forestal. Lo anterior implica que tampoco hace posible garantizar la seguridad de quienes se desempeñarán como recolectores, ni la de los integrantes de la comunidad agrícola y forestal del país.
- 17) Que, debido a esta situación de fuerza mayor, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, han tomado la determinación de posponer el inicio de la fase de levantamiento del VIII Censo Nacional Agropecuario y Forestal de septiembre 2020 a marzo 2021. Ello modifica en consecuencia también todas las fechas, plazos y productos asociados al convenio y a su adenda, ya señalados en los numerales precedentes. En razón de lo anterior las Partes, reprogramaron el levantamiento del Censo Agropecuario y Forestal, fijando tentativamente el levantamiento entre el 01 de marzo y el 10 de junio 2021 en las regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, y entre el 01 de marzo y el 12 de mayo 2021 en las regiones de Aysén y Magallanes. Asimismo, estas fechas podrían volver a sufrir cambios según las circunstancias sanitarias del país y las medidas dispuestas por las autoridades.
- 18) Que, atendido lo precedentemente señalado, las partes acuerdan las modificaciones al Convenio y a su Adenda, que en adelante se indican.

SEGUNDO: Modificación del Convenio

Por el presente instrumento, "Odepa" y el "INE", vienen en modificar el Convenio ya individualizado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Modifíquese la cláusula tercera sobre "**Productos**", específicamente la **Tabla 1. "Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2020"**, específicamente los siguientes cuadros:

DONDE DICE:

Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2020.

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2020	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
2	Plan de medios y comunicaciones	Informe que contiene el plan de medios y comunicaciones a implementar durante el 2020 para todas las regiones del país.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	31 de julio 2020
3	Capas cartográficas elaboradas para el operativo censal	Capas cartográficas elaboradas para el operativo censal.	Oficio Ordinario con la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico donde se señale acceso a disposición de los medios electrónicos.	9 de octubre 2020
4	Informe cierre de áreas censales	Informe detallando la metodología del proceso de cierre de área censal	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	31 de julio 2020
5	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de junio de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio 2020
6	Informe de avance del primer mes de levantamiento	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	9 de octubre 2020

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
7	Informe de avance del segundo mes de levantamiento	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	6 de noviembre 2020
8	Informe de avance del tercer mes de levantamiento	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico	31 de diciembre 2020
9	Informe de Gestión Documental	Informe que acredite que la información asociada al proyecto, como actas, productos, manuales y procedimientos, estén compiladas, almacenadas y centralizadas en un repositorio institucional para conocimiento. Debe indicar documentos y materiales gestionados, ubicación, medios de acceso y controles de su almacenamiento.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre 2020
10	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre 2020

DEBE DECIR:

Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2020.

- Modifíquese la cláusula cuarta sobre **“Modalidad de entrega de la transferencia”**, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

“El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, es de \$ 14.574.354.000 (catorce mil millones quinientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos) que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2020, en tres cuotas, según se detalla a

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2020	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
2	Plan de medios y comunicaciones	Informe que contiene el plan de medios y comunicaciones a implementar durante el 2020 para todas las regiones del país.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	31 de julio 2020
3	Informe cierre de áreas censales	Informe detallando la metodología del proceso de cierre de área censal	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	31 de julio 2020
4	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de junio de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio 2020
5	Habilitación de un repositorio de documentos del censo	Compilar, almacenar y centralizar en un repositorio institucional la información asociada al proyecto, como actas, productos, manuales y procedimientos una vez que se encuentren formalizados, que permita el conocimiento de dicha información. Lo debe acompañar un documento que indique los documentos y materiales	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre 2020

		<p>contenidos, ubicación, medios de acceso y controles de su almacenamiento.</p> <p>Adicionalmente, se habilitarán credenciales de acceso que permitan a Odepa consultar el material almacenado, las que serán entregadas a Odepa a través de una comunicación segura.</p>		
6	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre 2020

continuación:

a) Primera cuota de **\$ 4.372.306.200 (cuatro mil trescientos setenta y dos millones trescientos seis mil doscientos pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.

b) Segunda cuota de **\$ 9.910.560.720 (nueve mil novecientos diez millones quinientos sesenta mil setecientos veinte pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

c) Tercera cuota de **\$ 291.487.080 (doscientos noventa y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

En consideración a que el cierre contable de cada mes ocurre en el transcurso del mes siguiente, para la transferencia de la segunda cuota, programada para abril de 2020, deberán estar rendidos los gastos correspondientes al mes de enero. Del mismo modo, para la transferencia de la tercera cuota, programada para agosto de 2020, deberán estar rendidos los gastos correspondientes a los meses desde febrero y hasta mayo, ambos inclusive”.

DEBE DECIR:

“CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

“El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y sus modificaciones, es de \$3.325.230.000 (tres mil trescientos veinticinco millones doscientos treinta mil pesos) que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2020, en tres cuotas, según se detalla a

continuación:

a) Primera cuota de \$1.448.875.783.- (mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.

b) Segunda cuota de \$1.601.127.046 (mil seiscientos un millón ciento veintisiete mil cuarenta y seis pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

c) Tercera cuota de \$275.227.171 (doscientos setenta y cinco millones doscientos veintisiete mil ciento setenta y un pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive.

Se deja constancia que las transferencias de las cuotas indicadas precedentemente, a requerimiento de DIPRES, se podrán efectuar conforme al flujo de caja que el INE reporta para tal efecto.

TERCERO: Integridad.

Las partes dejan constancia que en todo aquello no modificado por el presente instrumento rige plenamente lo acordado en el convenio suscrito entre las mismas con fecha 20 de febrero de 2020, para la ejecución de las actividades del año 2020 del VIII Censo Agropecuario y Forestal, aprobado mediante resolución afecta N°1, de 27 de marzo 2020, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y por la resolución exenta N°1473, de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas; y en la Adenda, suscrita entre las partes con fecha 22 de julio de 2020, aprobada mediante Resolución N°3 de 2020, de ODEPA, y Resolución Exenta N° 2186, de 2020, del INE

CUARTO: Interpretación.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante, los retrasos en las transferencias originalmente pactadas, los que por otra parte no resultan imputables a Odepa.

QUINTO: Personerías.

La facultad de doña **María Emilia Undurraga Marimón** para comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N°115, de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de doña **Sandra Quijada Javer** para para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42 -en trámite- de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SEXTO: Copias o ejemplares.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro (4) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Constan las firmas de doña María Emilia Undurraga Marimón, Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección
- Subdirección Administrativa
- Censo Agropecuario y Forestal
- División Jurídica (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Unidad de Colaboración Institucional
- Subdepto. Oficina de Partes